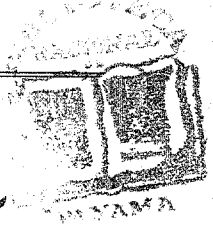


GACETA OFICIAL



AÑO XXII

PANAMÁ, 8 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4613

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 58, Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Residencia Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, Nº 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 8r, Nº 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 56 de 1925, de 30 de Marzo, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.	15259
Ley 58 de 1925, de 30 de Marzo, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.	15259

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 49, de 3 de Abril de 1925.	15259
Resolución número 50, de 6 de Abril de 1925.	15259

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 11 de 1925, de 14 de Marzo, por el cual se fijan unos sueldos en el ramo diplomático.	15260
Decreto número 13 de 1925, de 13 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	15260

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 17 de 1925, de 31 de Marzo, por el cual se suspende la venta de un globo de terreno.	15260
Decreto número 18 de 1925, de 4 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.	15260
Decreto número 19 de 1925, de 6 de Abril, por el cual se aumenta un auxilio.	15260

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	15260
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15260
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15261
Contrato número 10.	15261
Contrato número 11.	15261
Avisos Oficiales.	15261
Edictos.	15262

PODER LEGISLATIVO

LEY 56 DE 1925

(DE 30 DE MARZO)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Abrese un crédito extraordinario por la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00), al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable así:

CAPÍTULO XI

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo Para pagar los gastos que demande el establecimiento de un taller de curtido de pieles en la ciudad de Aguadulce, hasta la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00).

Artículo 2º. Esta ley registrará desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

JULIO ALEMÁN

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Marzo de 1925.

Publiquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 58 DE 1925

(DE 30 DE MARZO)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia y por la suma de nueve mil quinientos balboas (B. 9.500.00) los siguientes créditos adicionales:

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CAPÍTULO III

Policía Nacional (M)

Artículo 75. Para la reparación de los carros

del Cuerpo de Policía, compra de caballos y otros gastos relacionados con este servicio... B. 1.000.00

Artículo 76. Para alimentación hasta de treinta (30) caballos en las ciudades de Panamá y Colón... 1.500.00

CAPÍTULO VI

Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 187. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia en general... 2.500.00

Artículo 193. Para pagar los sueldos de los empleados de las lanchas «Patrias» y «Almirantes», provisiones, motores, compra de combustible etc... 4.500.00

Total... B. 9.500.00

Artículo 2º. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

JULIO ALEMÁN.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Marzo de 1925.

Publiquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 3 de Abril de 1925

Se ha probado en debida forma que Agustina Rodríguez y Rosalía Álvarez, quienes actualmente se encuentran recluidas en el Cuartel Central de Policía de esta ciudad, padecen de enajenación mental, son pobres de solemnidad y no tienen parientes que puedan atender a su sostenimiento y curación. Así consta en sendas informaciones levantadas de conformidad con el Decreto número 190 de 1 de Diciembre de 1923, por lo cual,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que las nombradas Agustina Rodríguez y Rosalía Álvarez se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Coronal por cuenta del Tesoro Público.

Descontada de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publiquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 6 de Abril de 1925.

En memorial fechado el 4 del mes en curso dice el señor Daniel George, vecino de esta ciudad, lo siguiente:

«Señor Secretario de Gobierno y Justicia,

Presente.

Consúltale si de los términos señalados en los artículos 606 y 607 del Código Administrativo para que entren a regir las leyes una vez promulgadas deben descontarse los días feriados y de vacantes.

Para resolver se tiene en cuenta lo siguiente: El artículo 506 del Código Administrativo sienta como regla general que las leyes entren a regir treinta días después de promulgadas o publicadas en el periódico oficial, en consideración a que probablemente después de ese plazo ellas han llegado a conocimiento de los habitantes del territorio nacional, o a que por lo menos, es de presumirse así. Al respecto se observa que el objeto de la promulgación de las leyes consiste, precisamente, es que se conozcan ampliamente por el público obligado a observar sus mandatos, conocimiento que puede adquirirse, una vez publicada la ley, y puesto en circulación el periódico oficial en que se ha insertado, cualquier día, ya sea feriado o de vacante, por lo que no se ve la razón para que el término de que se trata se descuenten esta clase de días. A propósito cabe observar que existen varios sistemas respecto al tiempo necesario para que la ley promulgada se considere obligatoria. De tales sistemas los dos principales son el *succesivo*, adoptado, entre otras, por la legislación francesa, y el *sincrónico* seguido por la italiana y la nuestra. Sobre el particular dice Pascual Fiori lo siguiente:

«El sistema sincrónico es el que ofrece menos inconvenientes. La ley se hace para el pueblo, y su autoridad debe extenderse a todos. La ley nueva tiende a mejorar la condición de las personas, y justo es que todos indistintamente y al mismo tiempo puedan disfrutar de las ventajas que concede. No debe haber, ni aun accidentalmente, diversidad de condición entre los ciudadanos de un mismo estado. El peligro del fraude se atenúa con la publicidad de las discusiones que preceden a la formación y a la publicación de las leyes en los Estados regidos por Gobierno representativo, y con la pronta transmisión o comunicación de la reforma a todas partes. Así la ciencia moderna declara preferible el sistema sincrónico, y el legislador italiano lo ha aceptado disponiendo que las leyes sean obligatorias en todo el Reino después de transcurridos quince días desde aquel en que fué promulgadas.

Contra lo dicho podría argüirse que el inciso segundo del artículo 512 de la carta nombrada más arriba dispone que en los plazos de días que señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario, y como el artículo 606 no hace ésto, es preciso descontar del término de días, que en el mismo se fija, los feriados y de vacantes. A primera vista, este argumento parece de fuerza, pero bien mirado, se cae en la cuenta de que la aceptación de la tesis que con él se sustenta conduce al absurdo de que una ley, al mismo tiempo, pueda estar y no estar en vigencia. Pongamos el caso de una ley que regule derechos civiles. Debe en-

Para regir en el término fijado en el artículo 606 del Código Administrativo. Pero como la Corte está en vacaciones durante un mes, resulta que mientras que respecto de ese alto Tribunal el término fijado para la vigencia de la ley al día se promulga en los días en que comienzan las vacaciones o poco antes, no resulta así para los Jueces de Circuito que quedan actuando. Conclusión: respecto de los particulares, la ley está en vigencia, puesto que ellos no han tenido días vacantes; respecto del Juez que conoció el asunto lo mismo, pero no rige para los Magistrados que estaban en vacaciones, o al menos, no pueden tramitarse ante ellos acciones que durasen de cinco a seis, lo que es absurdo, y en buena y saludable lógica, interpretación que conduce al absurdo debe rechazarse como errónea. Además, de acordarse la interpretación que se impugna, las leyes no entrarían a regir al mismo tiempo en toda la República, puesto que cada Municipio tiene sus días feriados especiales, distintos a los de los otros. Y este sistema de vigencia anacrónico está en contradicción con el adoptado en nuestras leyes, según queda dicho. Por consiguiente, es forzoso concluir que lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 612 del Código Administrativo únicamente concierne a los términos que se fijan en las leyes y actos oficiales para hacer valer ante funcionarios públicos algún derecho o para instaurar alguna otra reclamación. Es claro que actos de la naturaleza expresada únicamente pueden tener lugar cuando tales funcionarios despañan, es decir, en días y horas hábiles, en días que regularmente no son ni feriados ni de vacantes. De modo que lo dispuesto en esta disposición es sólo un mandato para que los funcionarios públicos no computen días en que no han estado actuando en plazas relacionadas directamente con el cumplimiento de sus deberes.

Los mismos argumentos que se acaban de exponer valen cuando se trata de determinar cómo han de computarse los términos a que se refiere el artículo 607 del Código Administrativo, que trata del mismo asunto que el anterior. Al respecto puede agregarse que el artículo 607 es una confirmación de lo dicho respecto del objeto y significado del artículo anterior.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

De lo dispuesto en los artículos 606 y 607 del Código Administrativo se desprende que para determinar la fecha en que entran a regir las leyes no deben descontarse los días feriados o vacantes de los términos a que se alude en tales artículos.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 11 DE 1925
(DE 14 DE MARZO)

por el cual se fijan unos sueldos en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que según el artículo 29 de la Ley 41 de 1925, corresponde al Poder Ejecutivo fijar los sueldos del personal de las Legaciones de la República en el exterior;

2° Que habiendo sido nombrado nuevo personal para las Legaciones en Francia y la Gran Bretaña y en Italia y Suiza, es conveniente fijar de una vez los sueldos correspondientes.

DECRETA:

Artículo 14. El sueldo del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia y Gran Bretaña será de diez mil balboas (B. 10,000.00) anuales.

Artículo 29. Los sueldos del personal de la Legación ante los Gobiernos

de Italia y Suiza serán los siguientes:

El Ministro SIETE MIL BALBOAS (B. 7,000.00) anuales.

El Secretario CUATRO MIL BALBOAS (B. 4,000.00) anuales.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 12 DE 1925
(DE 23 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul ad-honorem de Panamá en Filadelfia, Estados Unidos de América, al señor Carlos Berguido Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 17 DE 1925
(DE 31 DE MARZO)

por el cual se suspende la venta de un globo de terreno.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que varios vecinos de las poblaciones de Santa Isabel y Cúbra, Provincia de Colón, se han dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se declare inajudicable o que se les adjudique a ellos, un globo de terreno ubicado entre los ríos de dichas poblaciones y del cual derivan su subsistencia.

Que es deber del Gobierno ordenar, por todos los medios que las leyes ponen a su alcance, al bienestar y a la tranquilidad de los asociados y que no es posible alanzar estos beneficios sin una distribución equitativa de las tierras; y

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 29 de 1925, el Poder Ejecutivo está facultado para suspender toda solicitud de compra de tierras, siempre que a su juicio después de investigado el caso sea preferible dividir en lotes las tierras pedidas para adjudicarlas gratuitamente para cultivadores pobres, o que también en los casos en que se trate de adquirir por varios solicitantes sucesivos una extensión total de tierras mayor de las que las leyes permiten.

DECRETA:

Artículo único. Suspender toda solicitud de compra de las tierras baldías ubicadas entre los ríos de Santa Isabel y Cúbra, Provincia de Colón, y ordenar su división en lotes de 10 y 5 hectáreas, para adjudicarlas gratuitamente a los agricultores pobres residentes en las poblaciones mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 18 DE 1925
(DE 4 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Henry B. Ogilvie, Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia de Bocas del Toro en remplazo del señor José Condrá, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 19 DE 1925
(DE 6 DE ABRIL)

por el cual se aumenta un auxilio.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Aumentase a partir del presente mes, de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia, a la suma de cien balboas mensuales el auxilio concedido por Decreto número 74 de 25 de Octubre de 1922, a la Escuela Correccional de Menores, establecida en la ciudad de Colón y denominada «Liga de Muchachos de Colón» (Colou Boys Institution).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de «The Manhattan Rubber Mfg. Co.» domiciliada en número 61, calle Willett, ciudad de Passaic, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el comercio el cinta de freno (brake lining).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva HYCOE y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de estos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 24 de Marzo de 1925.

E. S. Hunter

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces

consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y el Subsecretario del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de los señores Eugene Perraudin, Adolphe Beder y Madame Nicole Jerome, Francia, ruegle ordene el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar y distinguir en el comercio los productos farmacéuticos que fabrican.

Consiste la marca en una etiqueta y una banda; en la primera, aparece un tablero ornamental sostenido por dos columnas, de color pardo y dividido en dos; en la parte superior del tablero se lee la palabra distintiva TRICALCINE, seguidamente hay la representación de sales cristalizadas en tres grupos, y en la parte inferior figuran diversas menciones relativas a la composición, propiedades, precio del producto, nombre y dirección del preparador e indicación del lugar en que se fabrica, etc.



La banda es rectangular y a su izquierda se reproducen las iniciales «P» entrelazadas con indicación de la garantía del producto, al centro en una figura característica se lee PRODUITS SCIENTIA-MARQUE DEPOSEE y a la derecha mención sobre la marca y la firma autógrafa E. PERRAUDIN. Tanto la etiqueta como la banda, se aplican a los frascos, cajas, recipientes y empaques de los productos, de la manera que se estime conveniente; los dueños se reservan, derecho para usarlas en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca que es como se ha especificado.

Anexos

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Francia;

Poder;

Cuatro marbetes;

Un clisé.

Panamá, 2 de Abril de 1925.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a extender el certificado de registro respectivo.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número B-04599, a favor de *The Marmite Food Extract Co., Limited*, domiciliada en Mining Lane House, 59, London, E. C., para amparar y distinguir en el comercio una preparación culinaria concentrada (un comestible alimenticio).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva MARMITE, y se aplica en los envases, cajas, envolturas, recipientes de todas clases, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

MARMITE

Acompañan:

Todos los requisitos legales que rigen en la materia.

Panamá, Febrero 26 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Abril de 1925

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. — 1.

CONTRATO NUMERO 10

Los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Palenque, cabecera del Distrito de Santa Isabel, de la Provincia de Colón, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a una profundidad máxima de doscientos (200) pies si fuere necesario para encontrar agua, y en lugar adecuado que escoja el Contratista, de acuerdo con el Alcalde del Distrito.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Santa Isabel procurará que los habitantes de Palenque, que obtendrán el beneficio del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista por la construcción del pozo a que refiere este contrato, la suma de trescientos cincuenta balboas (\$350.00) tan pronto lo haya entregado al Alcalde del Distrito de Santa Isabel satisfactoriamente. Dicha suma incluye parte proporcional del valor del transporte de la maquinaria, herramientas, tuberías, bomba, etc., que ha de emplear el Contratista en la construcción del pozo, desde Panamá hasta el Palenque, y de este lugar hasta Santa Cruz.

Artículo 6º Es entendido que si el Contratista no encuentra agua en el lugar que se escogió para la perforación del pozo en referencia, después de haber perforado hasta la profundidad máxima de doscientos (200) pies estipulada en el artículo 1º, se obliga a escoger en otro lugar y perforar igualmente hasta doscientos (200) pies. Pero si una vez hecha la perforación en el segundo lugar, no se llegare a encontrar agua, se tendrá por cumplido este contrato por parte del Contratista, y el Gobierno le pagará el precio acordado como si se hubiera obtenido resultado satisfactorio.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Marzo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 11

Los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la nueva población de Juan Díaz, Distrito de Panamá, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido en lugar a fe de que de fácil acceso para los habitantes del pueblo, que sea escogido por el Contratista de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Corregidor de Juan Díaz procurará que los habitantes del pueblo, que obtendrán el beneficio del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (\$250.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Corregidor de Juan Díaz. El Gobierno transportará también, libre de gasto para el Contratista, la maquinaria, herramientas, etc., que éste debe emplear en la perforación del pozo.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 16 días del mes de Marzo de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Marzo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
„ seis meses..... 3.00
„ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de

despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.: y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Coclé

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar indubitablemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poser diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo:

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspector de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato:

4º) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquél que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas,

6º) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día dieciséis (16) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que los señores Fernando Esquina, José Lito Esquina, y María de los Santos Núñez, han solicitado de este Despacho la adjudicación de un globo de terreno baldío a título gratuito como de treinta hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado «Quebrada Grande», jurisdicción del Distrito de La Chorrera, y aludado así:

«Por el Norte, represa del Lago Gatún; Sur y Oeste, terrenos incultos; Este, Quebrada «Grandes»

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de La Chorrera, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy, treinta de Marzo de 1925.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que el señor Fabián Castro, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de dos hectáreas de extensión, denominado «La Competencia» en el lugar conocido con el nombre de Las Peñas, ubicado en el Corregimiento de Pacora y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de Santiago de Gracia y Antonio Urrutia; Sur, río de Pacora; Este, fincas de J. de la R. Vázquez y Oeste, fincas de Andrés Nñez y Justo Castro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy, trece de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en la anca derecha así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conozca dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925

El Alcalde,

FELIX A. CALVINO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barria V., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin hierros ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha traseña de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrerillos», Regiduría de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien vacante, por el depositario Barria V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1423, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde.

Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Anón,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muesca por encima y otra por debajo (hoja de higuera) en ambas orejas, y marcada a fuego con un fierro en forma de una ACHÉ con la vuelta a la izquierda, así: u.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de «Juan Díaz» hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobase su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—20

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bejuco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS,

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs. 27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 20 camisas y 8 camisas «lakis» las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho, y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decereza, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua oriunda, potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así: —

Dicho animal tiene de edad como unos seis años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Dsmetrio Vergara y V.

30 vs. 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la pleta izquierda así: (E+), y en la pleta izquierda así: (J).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Higo, de Corregimiento de Vijigual, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAVAL.

El Secretario,

M. Balbino Alvarado.

30 vs. 28